REGLAMENTO DEL CENTRO DE COMPUTO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general de los usuarios del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

I. JUNTA, a la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
III. CENTRO, al Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
IV. DIRECTOR, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
V. JEFE DE DIVISIÓN, al Jefe de cualquiera de las Divisiones de las Carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
VI. RESPONSABLE DEL CENTRO, al Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero; y
VII. USUARIO, a la persona que haga uso del material o instalaciones del Centro de Cómputo del Tecnológico.

Artículo 4.- El presente ordenamiento, tiene como objetivo regular la organización, y control del Centro de Cómputo del Tecnológico.

Artículo 5.- Se entiende como Centro de Cómputo al espacio e instalaciones que albergan equipo de cómputo, impresoras, periféricos y programas que el Tecnológico dispone y utiliza para que los integrantes de la comunidad tecnológica realicen sus actividades de la materia, excluyendo de este ordenamiento a todo aquel equipo instalado en otras áreas de la institución.

Artículo 6.- El Departamento de Servicios Administrativos será la entidad

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

administrativa responsable de que el Centro de Cómputo y su equipo o instalaciones se encuentren en condiciones óptimas.

Artículo 7.- Ningún equipo de cómputo, podrá ser sustraído de las instalaciones del Tecnológico, sin plena justificación, la cual deberá de ser avalada por el Departamento de Servicios Administrativos y por el Director.

Artículo 8.- El acervo del Centro estará conformado por:

I. Videos;
II. CD ROM;
III. Discos Magnéticos; y
IV. Demás medios análogos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO

Artículo 9.- El centro proporcionara a los usuarios los siguientes servicios:

I. Consulta de base de datos locales;
II. Consulta de información vía Internet; y
III. Uso de equipos de cómputo para trabajos escolares.

Artículo 10.- Solo podrán permanecer como máximo dos personas consultando por computadora.

Artículo 11.- El Centro no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que el usuario deje en los discos duros de las computadoras, salvo que lo solicite directamente al Responsable del Centro, y no podrá exceder días naturales.

12.- La información que se obtenga vía Internet deberá de guardarse en flexible nuevo, en caso de ser un disco usado, el usuario tendrá la n de solicitar al encargado del Centro que se examine dicho disco, a fin

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

de evitar la existencia de virus informáticos y en su caso, se dé formato para poder usarlo, en caso contrario será responsable de los daños o perjuicios que sufra el equipo.

Artículo 13.- La temática de información que se busque en el Internet, deberá de ser en todo momento de carácter científico, tecnológico y/o cultural.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Serán usuarios internos del Centro aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por éste y estará conformado por:

I. Los alumnos de cualquier carrera que se imparta en el Tecnológico;
II. Los profesores, del Tecnológico; y
III. El personal Administrativo del Tecnológico.

Artículo 15.- Para hacer uso del servicio que ofrece el centro de cómputo, los usuarios deberán de acreditar su calidad de integrantes de la comunidad del Tecnológico a través de la presentación de la credencial vigente que les sea expedida por el propio Tecnológico.

Artículo 16.- Para un mejor control del servicio y acceso al Centro de Cómputo, a cada usuario le será asignada una clave de acceso, la cual será individual, intransferible y temporal.

Artículo 17.- Todo usuario podrá consultar los manuales de software y hardware, previa autorización del Responsable del Centro, misma que se realizara en el área de consulta que para tal efecto designe el Tecnológico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Son derechos de los usuarios:

I. Tener acceso al Centro de Cómputo, dentro del horario de servicio;
II. Recibir orientación e información de los servicios que presta el Centro,
III. Que le sea facilitado el uso del equipo de cómputo que se encuentre dentro del Centro, quedando entendido que siempre será con fines académicos; y
IV. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a los usuarios del Centro.

Artículo 19. Son obligaciones de los usuarios:

I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipo del Centro;
II. Guardar silencio dentro del Centro;
III. Abstenerse de introducir alimentos, así como cualquier tipo de bebidas al interior de las instalaciones del Centro;
IV. Abstenerse de fumar en el interior del Centro;
V. Abstenerse de introducir aparatos musicales al interior del Centro y que causen molestia a otros usuarios:
VI. Abstenerse de copiar para si o para terceras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos propiedad del Tecnológico;
VII. Abstenerse de arrojar basura o dejarla en el interior del Centro, en lugares no destinados para ello;
VIII. Abstenerse de hacer mal uso del equipo, moverlo ni alterar sus conexiones;
IX. Abstenerse de guardar información en el Disco duro del equipo, que en ese momento tenga en uso;
X. Abstenerse de crear directorios, instalar programas o alterar la configuración del equipo;
XI. Al termino del servicio deberá de dejar en orden los equipos y mobiliario
XII. Abstenerse de acceder al CHAT y a MIRC, al menos que se justifique [illegible]mente la cual será evaluada por el responsable del Centro; y
XIII. [illegible]stenerse de acceder a sitios XXX, Hental, Warez y todo sitio cuya [illegible] sea de carácter sexual, erótico o pornográfico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Sin menoscabo de las sanciones establecidas en la normatividad correspondiente, los usuarios del Centro serán sancionados particularmente por el incumplimiento de las presentes disposiciones las que podrán ser aplicadas de forma individual o colectiva.

Artículo 21.- A los usuarios alumnos que incurran en faltas a las presentes disposiciones, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

I. En caso de que sea sorprendido alterando la identificación de los materiales del Centro, será suspendido por seis meses en todos sus derechos como usuario del Centro, a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, le será aplicada la sanción que se determina en el Reglamento para Alumnos;
II. En caso de ser sorprendido sustrayendo, en forma intencional o no, cualquier material propiedad del Centro, será expulsado definitivamente del Tecnológico;
III. Si es sorprendido causando daños a los materiales documentales, grabados, computarizados, o bien al mobiliario o instalaciones del Centro, independientemente de que le sea exigida la reparación del daño, ya sea mediante su pago, reposición o pago del proceso técnico, se realizará por escrito el compromiso de reposición, en donde se especifique el daño y el plazo que se da para la reparación, lo firmará y quedará en depósito su credencial vigente, siendo suspendido por seis meses en sus derechos académicos, a partir de la comisión de la falta, en caso de reincidencia será expulsado definitivamente del Tecnológico;
IV. El alumno que en forma individual o colectiva incumpla con las obligaciones que le imponen el presente ordenamiento, en primera instancia será amonestado por escrito, marcándose copia a su expediente, en caso de reincidencia será suspendido en sus derechos como usuario hasta por seis meses, como mínimo, [illegible] la expulsión definitiva del Tecnológico, ello sin perjuicio de que la institución [illegible] reservarse el derecho de acudir ante las autoridades del fuero común, si así [illegible]era conveniente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

V. El usuario que se conduzca con falsedad en su identificación, será suspendido por seis meses del servicio del Centro y se mandará un reporte a su expediente;

Artículo 22.- Las sanciones disciplinarias en primera instancia (cartas compromiso, multas, extrañamientos, suspensiones del servicio o notas malas) serán aplicadas sin mayor trámite por el Responsable del Centro. Tratándose de suspensiones temporales en sus derechos académicos, expulsión definitiva o consignación ante las autoridades del fueron común, éstas serán aplicadas únicamente por el Director, previo procedimiento instrumentado y sustanciado por el Abogado General del organismo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para Alumnos vigente.

Artículo 23.- A los exalumnos del Tecnológico que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el presente Reglamento, se les aplicarán las multas que, según el caso, determine la Junta, además de la suspensión inmediata del servicio de préstamo por un periodo de seis meses, mareándose copia de esta sanción a su expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- Para su observancia y conocimiento por parte de la comunidad del Tecnológico publíquese, difúndase o comuníquese por los medios internos con que cuenta el organismo.

Aprobado por la H. Junta Directiva en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 del mes de enero del año dos mil dos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

M. EN C. MARIO CARLOS [illegible] ARCÍA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE VILLA GUERRERO